

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0006-R

Quito, D.M., 16 de marzo de 2020

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 numerales 4, 6 y 7 de la Constitución de la República determina como derecho de las personas privadas de libertad, “4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud; 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”.

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos.

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 numeral 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador determina como una directriz del Sistema Nacional de Rehabilitación Social “2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación; 4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria”.

Que, el artículo 12 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal determina: “Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad. (...)”

Que, el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal indica que “El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral 2. Educación, cultura y deporte 3. Salud 4. Vinculación familiar y social 5. Reinserción. El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0006-R

Quito, D.M., 16 de marzo de 2020

Que, el artículo 705 del Código Orgánico Integral Penal, respecto del eje de Salud indica que: “La asistencia a la salud tendrá carácter integral y estará orientada a la prevención y a la curación. Los centros de privación de libertad brindarán programas de prevención, tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos en lugares apropiados para este efecto.

El sistema nacional de salud será el responsable de la atención médica y de las prestaciones farmacéuticas y complementarias derivadas de esta atención. La calidad de los servicios será equivalente a la que se presta al conjunto de la población y considerará las condiciones específicas de los grupos poblacionales privados de la libertad.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera.

Que, en el artículo 4 del indicado Decreto se dispuso que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 781, de 3 de junio de 2019, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, designa al Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores.

Que, mediante Resolución N° 003, de 22 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial N° 695 (S), de 20 de febrero de 2016, reformada con Resoluciones N° 1, 2 y 5, publicadas en los Registros Oficiales N° 114, 260 (S) y 288 (S) de 7 de noviembre de 2017, 12 de junio de 2018 y 20 de julio de 2018, en su orden, el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social aprobó y expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Que, el artículo 51 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que: “El tratamiento de las personas privadas de libertad tiene los siguientes ejes: laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción; que serán ejecutados según los niveles de seguridad. Cada uno de los ejes contará con un modelo de gestión en contextos penitenciarios que deberá ser elaborado y sustentado presupuestariamente por la cartera de Estado correspondiente y aprobado por el Directorio del Organismo Técnico”;

Que, el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que “La política pública de salud integral en los centros de rehabilitación social se ejecutará conjuntamente por las carteras de estado encargadas de los temas de salud, y justicia y derechos humanos.

El Ministerio encargado de los asuntos de salud, es el responsable de desarrollar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de promoción, prevención y tratamiento de la salud integral de las personas privadas de libertad, así como prestaciones complementarias derivadas de esta atención conforme establece el modelo de salud en contextos penitenciarios el cual está en concordancia con el Modelo de Atención Integral de Salud y en coordinación con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0005-R de 13 de marzo de 2020, declara la emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en razón de la emergencia sanitaria, aplicable a todos los centros de privación de libertad sin distinción de tipo, a nivel nacional.

RESUELVE:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0006-R

Quito, D.M., 16 de marzo de 2020

Emitir las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente Durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI):

Art. 1 Objeto.- El objeto del presente acuerdo es viabilizar y regular la aplicación del teletrabajo emergente, durante la declaratoria de emergencia por coronavirus (COVID-19) en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

Art. 2 Ámbito.- En virtud de la emergencia sanitaria declarada, las directrices del presente acuerdo son de aplicación obligatoria, a todos los Centros de Privación de Libertad, Centros de Privación Provisional de Libertad, Centros de Adolescentes Infractores, Unidades de Desarrollo Integral, Unidades de Aseguramiento Transitorio y Planta Central.

Art. 3 Determinación del personal que va acceder al teletrabajo.- A fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), el teletrabajo se aplicara, observando las siguientes particularidades:

- Los servidores de la institución que son considerados como Grupos prioritarios (mujeres embarazadas, discapacitados, mujeres en periodo de lactancia, personas mayores de 65 años y personas con enfermedades catastróficas), y los que autorizase la Dirección General.
- Los servidores que presenten síntomas de afección respiratoria y presenten el certificado médico avalado por un profesional de la salud.

Los Directores, Coordinadores de los Centros de Privación de Libertad, Centros de Privación Provisional de Libertad, Centros de Adolescentes Infractores, Unidades de Desarrollo Integral, Unidades de Aseguramiento Transitorio y Directores de Planta Central, por intermedio de sus Responsables de Talento Humano, serán los encargados de realizar el análisis ocupacional y elaborar el informe del personal que laboraría bajo la modalidad de teletrabajo. Priorizando la continuidad de los servicios de atención integral que brinda la institución a las personas Privadas de la Libertad y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal; observando las disposiciones emitidas por la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

Previo a la determinación del personal que laboraría bajo la modalidad de teletrabajo, se observarán las particularidades de las actividades que ejecuta y su factibilidad para laborar bajo la modalidad de teletrabajo.

Art. 4 Aplicación del teletrabajo.- La máxima autoridad o su delegado autorizaran a prestar sus servicios desde fuera de las instalaciones habituales de trabajo precautelando la prestación y operatividad del SNAI.

Una vez que se realice el análisis de los servidores que se acogerán a la modalidad de teletrabajo, corresponde a los Directores, Coordinadores de los Centros de Privación de Libertad, Centros de Privación Provisional de Libertad, Centros de Adolescentes Infractores, Unidades de Desarrollo Integral, Unidades de Aseguramiento Transitorio y Directores de Planta Central, remitir para la aprobación de la máxima autoridad, la matriz del personal en base a los formatos establecidos por la Dirección de Administración del Talento Humano.

Art. 5 Ejecución o desarrollo del teletrabajo.- Los Directores, Coordinadores de los Centros de Privación de Libertad, Centros de Privación Provisional de Libertad, Centros de Adolescentes Infractores, Unidades de Desarrollo Integral, Unidades de Aseguramiento Transitorio y Directores de Planta Central, realizaran la descripción clara de las tareas a realizar en el teletrabajo, así como los objetivos, metas a cumplir, misma que deberán ser cuantificables y medibles de manera semanal.

De la misma manera se designara un responsable por unidad administrativa a fin de que supervise las tareas designadas a los servidores y mantenga la comunicación respectiva con los teletrabajadores por los medios



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0006-R

Quito, D.M., 16 de marzo de 2020

informáticos y deberá reportar a la UATH institucional si estas actividades no se están cumpliendo a cabalidad.

Art. 6 De la provisión de bienes, equipos y servicios.- La institución de acuerdo a la disponibilidad proveerá de los recursos tecnológicos para que el teletrabajador realice las actividades designadas por el responsable designado para la supervisión del trabajo, el mismo que será custodio y responsable de estos recursos.

Art. 7 Del control de la jornada de trabajo y evaluación en el teletrabajo.- El teletrabajador para control de su inicio y fin de jornada laboral, se reportara mediante correo electrónico al responsable de la supervisión de sus actividades, el cual será el encargado de remitir al Responsable de Talento Humano de cada centro para su consolidación y envié a la Dirección de Administración de Talento Humano en Planta Central.

Para la falta de cumplimiento del registro de la jornada laboral, se aplicara lo dispuesto en la LOSEP y su Reglamento.

El responsable designado, deberá realizar un informe de evaluación de las tareas, actividades y cumplimiento de los objetos y metas establecidos a los teletrabajadores.

Art. 8 De la responsabilidad de la Unidad de Salud Ocupacional.- La Unidad de Salud Ocupacional será la encargada de evaluar al personal que fue seleccionado en base a los análisis ocupacionales efectuados en cada centro, a fin de elaborar un informe favorable del personal óptimo para laborar bajo la modalidad de teletrabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez finalizado el teletrabajo emergente los responsables de las Unidades de Administración del Talento Humano de los Centros de Privación de Libertad, Centros de Privación Provisional de Libertad, Unidades de Aseguramiento Transitorio, Centros de Adolescentes Infractores y Unidades de Desarrollo Integral elaborarán los Informes Técnicos correspondientes bajo los cuales implementaron el teletrabajo emergente y remitirán a través de las máximas autoridades de sus establecimientos penitenciarios, a la Dirección de Administración del Talento Humano.

SEGUNDA.- La Dirección de Administración del Talento Humano al iniciar y finalizar el teletrabajo emergente comunicará a los servidores y trabajadores que se encuentran bajo este mecanismo laboral.

TERCERA.- Observando las medidas sanitarias dispuestas por el ente rector de salud pública, durante la emergencia sanitaria declarada en todas las instituciones del sector público, los Directores o Coordinadores de los Centros de Privación de Libertad, Centros de Privación Provisional de Libertad, Unidades de Aseguramiento Transitorio, Centros de Adolescentes Infractores y Unidades de Desarrollo Integral del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores deberá garantizar la provisión de los servicios públicos ofertados a las personas privadas de la libertad y adolescentes infractores con la ley penal.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la ejecución de esta Resolución.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0006-R

Quito, D.M., 16 de marzo de 2020

Documento firmado electrónicamente

Sr. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

Anexos:
- modelo_informe_tecnico_(reporte_teletrabajadores).doc

jl

